CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR NÚMERO 04

"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL DE BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA TÉCNICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL MONTERILLA EN LA VIGENCIA 2026

Entre los suscritos **JOSÉ FERNANDO GUETIO IPIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 76.320156** de Popayán - Cauca, domiciliado en Caldono (Cauca), actuando en calidad de Representante Legal de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL MONTERILLA MUNICIPIO DE CALDONO CAUCA**, Aprobada mediante Resolución **0169** de **2007** emanada de la Secretaría de Educación del Departamento identificada con el **NIT: 817006629 - 3**, facultado para contratar, quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y **LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DE MONTERILLA** identificada con el **NIT 900417264-3** representada por **ALEXANDER VELASCO ZAPE,** identificado con la cédula de ciudadanía **N° 10.489.253 de Santander de Quilichao (Cauca)** domiciliado en Caldono, y quien en delante se denominará el contratante, hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación del servicio de transporte escolar, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL DE BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA TÉCNICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL MONTERILLA EN LA VIGENCIA 2026 en Seis Vehículos tipo Bus Escolar de servicio particular y de propiedad de la Asociación de Padres de Familia de la IE Agroindustrial Monterilla de Placa **NEA916**, Placa **JUD909**, Placa **MBH741**, Placa **MDD168**, Placa **PTM482**, y Placa **PTM483**.

Cláusula Segunda. Duración: La duración del presente contrato es de Treinta (30) días, correspondientes al Año Escolar 2026.

Cláusula Tercera. Valor y forma de pago: El valor del presente contrato será la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS ($23.000.000)**, pagaderos en dos (02) cuotas, una primera cuota a los diez (10) días del inicio del contrato, y una segunda cuota al final del contrato, previa firma de la respectiva acta de liquidación y recibo a satisfacción por parte del Contratante.

Cláusula Cuarta. Obligaciones del contratista: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del contratista:

- Prestar el servicio de transporte escolar a los niños, niñas y jóvenes de la Institución Educativa Agroindustrial Monterilla que provienen desde las veredas La Laguna, Pescador, El Cabuyal, El Descanso, Puente Real, El Rosal, El Pita, El Tablón del Municipio de Caldono y Quinamayó, Mandivá, El Frutal, La Agustina, El Llanito, Mondomo del Municipio de Santander de Quilichao.
- Utilizar vehículos tipo Bus Escolar de servicio particular de propiedad de la Asociación de Padres de Familia única y exclusivamente para los estudiantes de la Institución Educativa Agroindustrial Monterilla.
- Mantener en excelentes condiciones técnicas los vehículos para el transporte escolar de los usuarios.
- Disponer de los seguros obligatorios, y demás establecidos por la normatividad legal vigente para este tipo de actividad.
- Disponer de personal y medios de transporte idóneos de conformidad con las condiciones topográficas y de difícil acceso y responsables en la prestación del servicio contratado.
- Contar y dar observancia a los requisitos mínimos de seguridad y técnico – mecánicos para la prevención de accidentes, de acuerdo con las normas vigentes para este tipo de servicio.
- En caso de presentarse alguna situación que amerite el cambio de vehículo utilizado para el transporte de los menores, el vehículo que lo reemplace deberá cumplir con lo establecido en el decreto 1079 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, lo cual deberá informarse al contratante, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad.

- El contratista deberá tener capacidad transportadora adecuada al terreno para acceder a la Institución Educativa Agroindustrial Monterilla del municipio.
- En caso de presentarse falla en el vehículo, el contratista transportará a los estudiantes en forma inmediata a su destino bajo su responsabilidad y a su costa y custodia de iguales o mejores condiciones.
- El personal utilizado para la operación de los vehículos deberá contar con la respectiva licencia de conducción vigente y certificar a través del SIMIT que no se encuentra reportado como infractor o deudor de comparendos.
- EL Contratista deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago.
- Recibir, aceptar y poner en práctica las recomendaciones que el supervisor imparta respecto al funcionamiento y prestación del servicio pactado en el contrato.
- Informar al supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas
- Cumplir con las demás actividades derivadas del objeto del contrato
- Ejecutar el objeto contractual de manera idónea, esperita y responsable.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractual, evitando dilaciones y entrabamientos que pueden presentarse.

Cláusula Quinta. Obligaciones del contratante.

- Pagar puntualmente de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera de este contrato. Informar oportunamente a la coordinación de transporte de la Institución y al contratista los cambios de domicilio del estudiante beneficiario para efectos de la notificación de las rutas respectivas.
- no podrá suspender el servicio durante el periodo contratado.
- Verificar que el servicio prestado se efectué durante el período de ejecución del contrato a través de la designación de un supervisor.
- Hacer acompañamiento, seguimiento y evaluación al contrato.
- Pagar el valor del contrato en los términos estipulados.
- Suministrar al contratista la información necesaria y el apoyo necesario para que adelante la labor contratada.

- Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato.
- Cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes aplicables a este tipo de contratos.

Cláusula Sexta. Obligaciones del Estudiante beneficiario: a) Cumplir los horarios prefijados de iniciación y terminación de la ruta, **b)** A no cambiar de ruta, salvo solicitud del contratante debidamente autorizado por el coordinador de ruta. **c)** Observar buen comportamiento y disciplina durante la realización de la ruta fijada. **d)** Informar cualquier alteración y/o anomalía que se presente en el desarrollo del servicio de transporte. **e)** aceptar los cambios de paradero motivados por casos imprevistos de reparación, cierre o modificaciones de vías.

Cláusula Séptima. Sanciones e Indemnizaciones: a) Si el **Contratante** da por terminado el presente contrato debe avisar por lo menos con diez (10) días de antelación, de forma escrita a la coordinación de rutas y cancelar la indemnización que se establece en el literal siguiente. **b)** Si el **Contratante** de manera unilateral y sin dar el aviso con diez 10 (días) de antelación, da por terminado este contrato, cancelara a título de indemnización el equivalente al 10% del servicio contratado. **c)** si el **Contratante**, incumple en el pago del valor de transporte, incurrirá en mora y falta de pago reclamables ejecutivamente con intereses a la tasa más alta del mercado, acorde con las normas legales vigentes, y acarreará, consecuentemente, la suspensión de la ruta, dejando claro que la suspensión no lo exonera del pago. En los anteriores eventos el **Contratante** renuncia a todo requerimiento previo y a la constitución en mora.

En constancia se firma en Monterilla a los Diez (10) día del Mes de Abril de Dos Mil Veintiséis (2026).

CONTRATANTE:

MG. JOSÉ FERNANDO GUETIO IPIA
C.C. 76.320.156 de Popayán

CONTRATISTA:

ALEXANDER VELASCO ZAPE
C.C. N° 10.489.253 de Santander de Q.
ASOCIACIÓN ASPAFIEDAM
NIT 900417264-3